

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 11001334204720200004200
Accionante : ANA BEATRÍZ SUÁREZ PERTUZ
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV
Asunto : PREVIO INCIDENTE DESACATO

Mediante escrito enviado al correo institucional el día de hoy 12 de junio de 2020, la accionante señora **ANA BEATRÍZ SUÁREZ PERTUZ**, presenta incidente de desacato para que se requiera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 04 de marzo de 2020 y confirmado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B” a través de providencia del 13 de abril de 2020, mediante el cual se amparó el derecho fundamental de petición.

Así entonces, previo a dar trámite al incidente, se dispone por Secretaría, requerir por el medio más expedito¹ al **Dr. Enrique Ardila Franco** en calidad de **Director de Reparación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto acredite el cumplimiento de la referida decisión judicial, que en la parte resolutive ordenó:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que dentro de un término no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, resuelva de fondo la solicitud presentada por la señora ANA BEATRIZ SUÁREZ PERTUZ identificada con C.C. 49.715.179, de manera clara, precisa y congruente, en relación a la solicitud de indemnización por vía administrativa por desplazamiento forzado, procedencia, fecha exacta para su reconocimiento y si la accionante puede ser beneficiaria de un proyecto productivo para la generación de ingresos o vivienda.

(…).”

Se le advierte que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por la accionante.

¹ Notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Acción de tutela 2020-0042
Accionante: Ana Beatriz Suárez Pertuz
Accionado: UARIV
Auto-Requerimiento previo

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido del presente proveído al Dr. Enrique Ardila Franco Director de Reparación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez